

- Circular N°19.-Designación Dr.E.Payssé Reyes,Defensor de Oficio.-
- N°20.-Relativo a guarda de menores.-
- N°21.-Fiscalización de "Estampilla de Montepío Judicial.-
- N°22.-Nombramiento Dr.Julio C. Moreira,Defensor de Pobres.-
- N°23.-Relativo a contabilización de recaudaciones en los Juzgados con libros proporcionados por la Secretaría de la S.Corte.-
- N°24.-Remitiendo Libro de Costas y libretas de recibos numeradas.-
- N°25.-Designación Regulador de Honorarios de Contadores,Cdor.Alberto F.González.-
- N°26.-Feria Judicial Menor.-
- N°27.-Visita Cárceles Interior.
- N°28.-Reiterando Circular N°46 de 1941 relativa a remisión lista recién nacidos al Dispensario Calmette.-
- N°29.-Reiterando estricto cumplimiento Acordada N°247 de 19 de junio de 1911.-
- N°30.-Comunicando que los Actuarios de los Jdos. del Interior deben dejar constancia firmada de haber cumplido el contralor dispuesto por Art.2° de la Acordada ante 2181 de 2 de marzo de 1942
- N°31.-Reiterando Circular N°37 de 1941 en que se solicitaba nómina de empleados de los Jdos.de Paz.-
- N°32.-Comunicando normas para apreciación de identidad,edad,residencia,arraigo,nacionalidad,buena conducta estado civil y documentos en general.-
- N°33.- SIN EFECTO.-
- N°34.-Recomendando estricto cumplimiento Acordada N°1077 de 7 octubre 1935(art.24)- relativo a rúbrica cuadernos Escribanos.-
- N°35.-Visita Cárceles Montevideo
- N°36.-Se refiere a la expedición de testimonios y certificados en papel común por la Escribanía de Hacienda.-
- N°37.-Disponiendo que copias de sentencias sean entregadas al Sr.Leandro Ipuche.-
- N°38.-Horario Poder Judicial.-
- N°39.-Comunicando texto articulos 1° a 7°del decreto-Ley de 19 de noviembre de 1942.-
- N°40.-Solicitando nómina para designar Síndicos y Defensores de Oficio en el Interior.

Año 1942

Circular N°41.-Solicitando nómina de Escribanos para nombramiento de Tasadores de Costas en el Interior

N°42.-Solicitando remisión Presupuesto.-

N°43.-Feria Judicial Mayor

N°44.-Disponiendo ~~que~~ el Esc.de Protocolos y Actuaria de los Jdos.del Interior establezcan con el fechador y rubrica en la primera foja del cuernillo.-

N°45.-Nombramiento de Regulador Honorarios Contador al Cdor.Agustin Gaminara.

N°46.-Se transcribe comunicación Corte Electoral que dispone que ciudadanos legales deben probar profesen ideas democráticas.-

.....

ne

URUGUAY

AL
JUSTICIA

TAR
A. A.

ar N° 21.

Montevideo, febrero 3 de 1942.

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, cumpla con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

N° 2176.-En Montevideo a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Julio Guani, don Zoilo Saldías, don Jaime Cibils Larravide, don Juan José Aguiar y don Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declarados abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República;

Y en oportunidad del nombramiento anual de Presidente de la Corte, resuelve volver al regimen de elección hecho en base de la mayor antigüedad, y de acuerdo con tal criterio, designa Presidente por el año judicial al señor Ministro doctor JULIO GUANI.

Que se comuniquen y publiquen. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- Guani-Saldías-Cibils Larravide-Aguiar-Carve Urioste. Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, marzo 3 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la si-
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-
ticia:

Nº 2181.-En Montevideo a dos de marzo de mil
"novecientos cuarenta y dos, estando en audien-
cia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de
"los señores Ministros doctores don Julio Gua-
"ni, Presidente, don Zoilo Saldías, don Jaime
"Cibils Larravide, don Juan José Aguiar y don
"Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto
"Secretario, DIJO:
"que atento a lo establecido por los arts. 18,
"incº a)., de la Ley Nº 10.062 de fecha 15 de
"octubre de 1941, y 3º, incº c)., del Decreto
"reglamentario del Poder Ejecutivo del 3 de no-
"viembre del mismo año, de conformidad con lo
"solicitado por el Directorio de la Caja Nota-
"rial de Jubilaciones y Pensiones,-

DISPONE:

"1º.- El contralor de los Protocolos que se ru-
"briquen por el Escribano de la Oficina de la
"Corte, será hecho por el Inspector que desig-
"ne la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensio-
"nes, quien podrá colocar sobre las estampillas,
"el sello de la Caja y dejará constancia de
"aquél con la fecha y firma al margen de la úl-
"tima página de cada cuaderno de Protocolo, de-
"biendo la Oficina encargada de la rúbrica
"proporcionar a los Inspectores la comodidad
"necesaria para el fácil cumplimiento de su
"gestión. Provisoriamente, y mientras tanto la
"Oficina de Protocolos de la Corte no se insta-
"le en forma, el contralor del pago del Impues-
"to por los Inspectores de la Caja, se efectua-
"rá en el local de ésta, a cuyo efecto los Es-
"cribanos remitirán primeramente sus Protocolos
"a la misma, debiendo luego solicitar la rúbri-
"ca correspondiente.-

2º.- El/-

Montevideo, marzo 3 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la si-
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-
ticia:

Nº 2181. - En Montevideo a dos de marzo de mil
"novecientos cuarenta y dos, estando en audien-
cia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de
"los señores Ministros doctores don Julio Gua-
"ni, Presidente, don Zofio Saldías, don Jaime
"Cibils Larravide, don Juan José Aguilar y don
"Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto
"Secretario, DIJO:

"que atento a lo establecido por los arts. 18,
"incº a)., de la Ley Nº 10.062 de fecha 15 de
"octubre de 1941, y 3º, incº c)., del Decreto
"reglamentario del Poder Ejecutivo del 3 de no-
"viembre del mismo año, de conformidad con lo
"solicitado por el Directorio de la Caja Nota-
"rial de Jubilaciones y Pensiones, -

DISPONE:

"1º.- El contralor de los Protocolos que se ru-
"briquen por el Escribano de la Oficina de la
"Corte, será hecho por el Inspector que desig-
"ne la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensio-
"nes, quien podrá colocar sobre las estampillas,
"el sello de la Caja y dejará constancia de
"aquél con la fecha y firma al margen de la úl-
"tima página de cada cuaderno de Protocolo, de-
"biendo la Oficina encargada de la rúbrica
"proporcionar a los Inspectores la comodidad
"necesaria para el fácil cumplimiento de su
"gestión. Provisoriamente, y mientras tanto la
"Oficina de Protocolos de la Corte no se insta-
"le en forma, el contralor del pago del Impues-
"to por los Inspectores de la Caja, se efectua-
"rá en el local de ésta, a cuyo efecto los Es-
"cribanos remitirán primeramente sus Protocolos
"a la misma, debiendo luego solicitar la rúbrica
"correspondiente. -

2º.- El/-

contralor en los Departamentos del Interior queda a cargo
de los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia
quienes se solicite la rúbrica de Protocolo, debiendo
los Actuarios comprobar si las estampillas inutilizadas
corresponden al porcentaje del honorario que el Escribano indica
en la nota marginal respectiva, todo sin perjuicio de las
acciones que podrá realizar el Delegado de la Caja Notarial.

Los Escribanos que hasta el presente hayan justificado
certificado expedido por el Juez de Paz de la localidad,
su penúltimo cuaderno de Protocolo se encuentra lleno, re-
emplazarán en su lugar éste o los anteriores, según corresponda,
los Juzgados Letrados o a la Corte, al hacer nueva solici-
tud de rúbrica, a los efectos del contralor correspondiente.

Quedan facultados los Escribanos Inspectores designados
por la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, para examinar
los Protocolos y Registros de Protocolizaciones de los Escri-
banos en ejercicio, pudiendo solicitar de la Suprema Corte de
Justicia y de los Jueces Letrados de Primera Instancia, en los
Departamentos del Interior, las medidas tendientes para que los
Escribanos exhiban aquellos Protocolos y Registros; y para exa-
minar los Protocolos, Registro de Protocolizaciones y expedien-
tes que se guarden en los archivos judiciales y Oficinas depen-
dientes de la Suprema Corte de Justicia.-

Que se comunique y publique lo que se hará conjuntamente
con el oficio de la Caja Notarial.-

En fe de lo cual, la Suprema Corte de Justicia certifica.

En Montevideo, a 11 de Febrero de 1942.
Enrique Saldaña Cibilis Larraide-Aguilar-Carve Urioste.- Enrique
Urioste, Secretario.-

Oficio de la Caja Notarial a que se refiere la Acordada que
se refiere, dice así:

La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones. Sírvase citar. 11/942.
Montevideo, Febrero 24 de 1942. Señor Presidente de la Suprema Cor-
te de Justicia doctor don Julio Guani. Presente. Señor Presidente:
La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones con el propósito de
facilitar el cumplimiento de la ley de su creación, N.º 10062, con-
tra de su deber formular la exposición y sugerencias siguientes:
En el párrafo 4 del inciso a) del art. 18 de aquella ley, se es-
cribe: "La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera
Instancia del Interior, no rubricarán protocolos sin la presenta-
ción del penúltimo cuaderno en el que aparezca satisfecho el por-
centaje referido" (15 % del honorario); y en el inciso c) del art.
1 del Decreto Reglamentario de 3 de Noviembre de 1941, se comete
al Directorio de la Caja: "establecer con la mediación de la Su-
prema Corte de Justicia, la forma y oportunidad en que debe hacer-
se el control del pago de las contribuciones".-

En Montevideo podría evitarse la doble revisión de protoco-
los por el Escribano encargado de la rúbrica y otra por fun-
cionario de la Caja, realizando solo la segunda, simultáneamente
la que practica aquel Escribano antes de la rúbrica, para lo
cual el funcionario de la Caja concurriría con la debida anticipa-
ción a las Oficinas de la Corte, verificaría el control y pondría
el resultado al margen de la última página de cada cuaderno,
además como forma más eficaz de control, colocar sobre //

/- "las estampillas de Montepío Notarial el sello de la Caja.-

" III.-En los demás departamentos, la revisión sería hecha por los respectivos Actuarios, que comprobarían si las estampillas corresponden al 15 % del honorario indicado por los Escribanos en la nota marginal que se indica en el apartado siguiente-sin perjuicio de las inspecciones periódicas que hará el inspector de la Caja.

" IV.-Sería práctico que las estampillas fueran colocadas al margen y en la parte superior de la página en que termina cada escritura, continuando en las inmediatas anteriores; y para facilitar el contralor podría imponerse a los Escribanos que establecieran también al margen del protocolo y con su firma, el monto del honorario y los incisos y artículos correspondientes del Arancel.

" V.-Teniendo en cuenta los inconvenientes del crecido número de estampillas de valor inferior de cinco y diez centésimos, el Directorio de la Caja, de acuerdo con deliberación del segundo Congreso Nacional de Escribanos, aceptó la sugestión de que, las referidas cantidades menores de diez y cinco centésimos se tomen en cada caso por decena y media decena respectivamente.

" VI.-Cuando respecto al monto de las contribuciones hubiera desacuerdo entre el Inspector y el Escribano, éste entregará a aquél las estampillas por el valor de la diferencia, quedando pendiente su colocación o devolución hasta la debida resolución del Directorio de la Caja.

"El Directorio de la Caja ofrece de nuevo su colaboración para facilitar el debido cumplimiento de las disposiciones de la ley, y presenta a la Suprema Corte de Justicia los saludos de su alta consideración.- (Firmados: Ignacio Arcos Ferrand, Presidente.- Eduardo Mattos Ramos, Secretario).-"

Montevideo, marzo 3 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cumpto con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

Nº 2181. - En Montevideo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Zoilo Saldías, don Jaime Cibils Larravide, don Juan José Aguilar y don Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:
Que atento a lo establecido por los arts. 18, incº a)., de la Ley Nº 10.062 de fecha 15 de octubre de 1941, y 3º, incº c)., del Decreto reglamentario del Poder Ejecutivo del 3 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo solicitado por el Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, -

DISPONE:

1º.- El contralor de los Protocolos que se rubriquen por el Escribano de la Oficina de la Corte, será hecho por el Inspector que designe la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, quien podrá colocar sobre las estampillas, el sello de la Caja y dejará constancia de aquél con la fecha y firma al margen de la última página de cada cuaderno de Protocolo, debiendo la Oficina encargada de la rúbrica proporcionar a los Inspectores la comodidad necesaria para el fácil cumplimiento de su gestión. Provisoriamente, y mientras tanto la Oficina de Protocolos de la Corte no se instale en forma, el contralor del pago del Impuesto por los Inspectores de la Caja, se efectuará en el local de ésta, a cuyo efecto los Escribanos remitirán primeramente sus Protocolos a la misma, debiendo luego solicitar la rúbrica correspondiente. -

2º.- El/-

contralor en los Departamentos del Interior queda a cargo
Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia
siempre se solicite la rúbrica de Protocolo, debiendo
Actuarios comprobar si las estampillas inutilizadas co-
rresponden al porcentaje del honorario que el Escribano indica
en la nota marginal respectiva, todo sin perjuicio de las
acciones que podrá realizar el Delegado de la Caja Nota-

Los Escribanos que hasta el presente hayan justificado
certificado expedido por el Juez de Paz de la localidad,
su penúltimo cuaderno de Protocolo se encuentra lleno, re-
rán en su lugar éste o los anteriores, según corresponda,
Juzgados Letrados o a la Corte, al hacer nueva solici-
de rúbrica, a los efectos del contralor correspondiente.

Quedan facultados los Escribanos Inspectores designados
la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, para examinar
Protocolos y Registros de Protocolizaciones de los Escri-
s en ejercicio, pudiendo solicitar de la Suprema Corte de
icia y de los Jueces Letrados de Primera Instancia, en los
rtamentos del Interior, las medidas tendientes para que los
ibanos exhiban aquellos Protocolos y Registros; y para exa-
r los Protocolos, Registro de Protocolizaciones y expedien-
que se guarden en los archivos judiciales y Oficinas depen-
tes de la Suprema Corte de Justicia.-

Que se comuniquen y publiquen lo que se hará conjuntamente
el oficio de la Caja Notarial.-

En la Suprema Corte de que certifico.

I-SALDÍAS-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE URIOSTE.- Enrique
o. Secretario.-

icio de la Caja Notarial a que se refiere la Acordada que
cede, dice así:

a Notarial de Jubilaciones y Pensiones. Sirvase citar. 11/942.
eideo, Febrero 24 de 1942. Señor Presidente de la Suprema Cor-
e Justicia doctor don Julio Guani. Presente. Señor Presidente:
aja Notarial de Jubilaciones y Pensiones con el propósito de
litar el cumplimiento de la ley de su creación, N.º 10062, con-
ra de su deber formular la exposición y sugerencias siguientes:
n el párrafo 4 del inciso a) del art. 18 de aquella ley, se es-
ece: "La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera
ancia del Interior, no rubricarán protocolos sin la presenta-
del penúltimo cuaderno en el que aparezca satisfecho el por-
aje referido" (15 % del honorario); y en el inciso c) del art.
Decreto Reglamentario de 3 de Noviembre de 1941, se comete
directorío de la Caja: "establecer con la mediación de la Su-
a Corte de Justicia, la forma y oportunidad en que debe hacer-
control del pago de las contribuciones".-

-En Montevideo podría evitarse la doble revisión de protoco-
una por el Escribano encargado de la rúbrica y otra por fun-
ario de la Caja, -realizando solo la segunda, simultáneamente
la que practica aquel Escribano antes de la rúbrica, para lo
el funcionario de la Caja concurriría con la debida anticipa-
a las Oficinas de la Corte, -verificaría el control y pondría
del resultado al margen de la última página de cada cuaderno,
endo además como forma más eficaz de control, colocar sobre //

/- "las estampillas de Montepío Notarial el sello de la Caja.-
" III.-En los demás departamentos, la revisión sería hecha por los respectivos Actuarios, que comprobarían si las estampillas corresponden al 15 % del honorario indicado por los Escribanos en la nota marginal que se indica en el apartado siguiente-sin perjuicio de las inspecciones periódicas que hará el inspector de la Caja.
" IV.-Sería práctico que las estampillas fueran colocadas al margen y en la parte superior de la página en que termina cada escritura, continuando en las inmediatas anteriores; y para facilitar el contralor podría imponerse a los Escribanos que establecieran también al margen del protocolo y con su firma, el monto del honorario y los incisos y artículos correspondientes del Arancel.
" V.-Teniendo en cuenta los inconvenientes del crecido número de estampillas de valor inferior de cinco y diez centésimos, el Directorio de la Caja, de acuerdo con deliberación del segundo Congreso Nacional de Escribanos, aceptó la sugestión de que, las referidas cantidades menores de diez y cinco centésimos se tomen en cada caso por decena y media decena respectivamente.
" VI.-Cuando respecto al monto de las contribuciones hubiera desacuerdo entre el Inspector y el Escribano, éste entregará a aquél las estampillas por el valor de la diferencia, quedando pendiente su colocación o devolución hasta la debida resolución del Directorio de la Caja.
" El Directorio de la Caja ofrece de nuevo su colaboración para facilitar el debido cumplimiento de las disposiciones de la ley, y presenta a la Suprema Corte de Justicia los saludos de su alta consideración.- (Firmados: Ignacio Arcos Ferrand, Presidente.- Eduardo Mattos Ramos, Secretario) "-

Montevideo, marzo 14 de 1942.

Señor

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, comunico a Vd., a sus efectos, que el Poder Ejecutivo -(Ministerio de Hacienda)- con fecha 9 del mes en curso, hizo saber el Decreto que dictó por el que se establece que la retroactividad a que se refiere el artº 43º de la Ley de Presupuesto General de Gastos, de 26 de diciembre de 1941, no alcanza a los arts. 27º y siguientes de la misma.

A los fines consiguientes, a continuación transcribo la parte dispositiva del referido Decreto del Poder Ejecutivo:

Por estos fundamentos.-El Presidente de la República. DECRETA: Artº 1º.- Declarar que la retroactividad a que se refiere el artº 43º de la Ley General de Presupuesto, no alcanza a los impuestos creados por los artículos 27 y siguientes de la misma.-Artº. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-(Firmado): "BALDOMIR.- JAVIER MENDIVIL".-

Saludo a Vd. atentamente.

- Circular N°19.-Designación Dr.E.Payssé Reyes,Defensor de Oficio.-
- N°20.-Relativo a guarda de menores.-
- N°21.-Fiscalización de "Estampilla de Montepío Judicial.-
- N°22.-Nombramiento Dr.Julio C. Moreira,Defensor de Pobres.-
- N°23.-Relativo a contabilización de recaudaciones en los Juzgados con libros proporcionados por la Secretaría de la S.Corte.-
- N°24.-Remitiendo Libro de Costas y libretas de recibos numeradas.-
- N°25.-Designación Regulador de Honorarios de Contadores,Cdor.Alberto F.González.-
- N°26.-Feria Judicial Menor.-
- N°27.-Visita Cárceles Interior.
- N°28.-Reiterando Circular N°46 de 1941 relativa a remisión lista recién nacidos al Dispensario Calmette.-
- N°29.-Reiterando estricto cumplimiento Acordada N°247 de 19 de junio de 1911.-
- N°30.-Comunicando que los Actuarios de los Jdos. del Interior deben dejar constancia firmada de haber cumplido el contralor dispuesto por Art.2º de la Acordada ante 2181 de 2 de marzo de 1942
- N°31.-Reiterando Circular N°37 de 1941 en que se solicitaba nómina de empleados de los Jdos.de Paz.-
- N°32.-Comunicando normas para apreciación de identidad,edad,residencia,arraigo,nacionalidad,buena conducta estado civil y documentos en general.-
- N°33.- SIN EFECTO.-
- N°34.-Recomendando estricto cumplimiento Acordada N°1077 de 7 octubre 1935(art.2º)- relativo a rúbrica cuadernos Escribanos.-
- N°35.-Visita Cárceles Montevideo
- N°36.-Se refiere a la expedición de testimonios y certificados en papel común por la Escribanía de Hacienda.-
- N°37.-Disponiendo que copias de sentencias sean entregadas al Sr.Leandro Ipuche.-
- N°38.-Horario Poder Judicial.-
- N°39.-Comunicando texto articulos 1º a 7º del decreto-Ley de 19 de noviembre de 1942.-
- N°40.-Solicitando nómina para designar Síndicos y Defensores de Oficio en el Interior.

Año 1942

Circular N°41.-Solicitando nómina de Escribanos para nombramiento de Tasadores de Costas en el Interior

N°42.-Solicitando remisión Presupuesto.-

N°43.-Feria Judicial Mayor

N°44.-Disponiendo que el Esc.de Protocolos y Actuaria de los Jdos.del Interior establezcan con el fechador y rubrica en la primera foja del cuernillo.-

N°45.-Nombramiento de Regulador Honorarios Contador al Cdor.Agustin Gaminara.

N°46.-Se transcribe comunicación Corte Electoral que dispone que ciudadanos legales deben probar profesen ideas democráticas.-

.....

ne

URUGUAY

Montevideo, febrero 3 de 1942.

AL
JUSTICIA

Señor Juez Letrado

TAR
A. A.

Para su conocimiento y demás efectos, cumpla con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

ar N° 21.

N° 2176.-En Montevideo a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Julio Guani, don Zoilo Saldías, don Jaime Cibils Larravide, don Juan José Aguiar y don Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:
Que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declarados abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República;
Y en oportunidad del nombramiento anual de Presidente de la Corte, resuelve volver al regimen de elección hecho en base de la mayor antigüedad, y de acuerdo con tal criterio, designa Presidente por el año judicial al señor Ministro doctor JULIO GUANI.
Que se comuniquen y publiquen. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- Guani-Saldías-Cibils Larravide-Aguiar-Carve Urioste.
Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, marzo 3 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la si-
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-
ticia:

Nº 2181.-En Montevideo a dos de marzo de mil
"novecientos cuarenta y dos, estando en audien-
cia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de
"los señores Ministros doctores don Julio Gua-
"ni, Presidente, don Zoilo Saldías, don Jaime
"Cibils Larravide, don Juan José Aguiar y don
"Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto
"Secretario, DIJO:
"que atento a lo establecido por los arts. 18,
"incº a)., de la Ley Nº 10.062 de fecha 15 de
"octubre de 1941, y 3º, incº c)., del Decreto
"reglamentario del Poder Ejecutivo del 3 de no-
"viembre del mismo año, de conformidad con lo
"solicitado por el Directorio de la Caja Nota-
"rial de Jubilaciones y Pensiones,-

DISPONE:

"1º.- El contralor de los Protocolos que se ru-
"briquen por el Escribano de la Oficina de la
"Corte, será hecho por el Inspector que desig-
"ne la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensio-
"nes, quien podrá colocar sobre las estampillas,
"el sello de la Caja y dejará constancia de
"aquél con la fecha y firma al margen de la úl-
"tima página de cada cuaderno de Protocolo, de-
"biendo la Oficina encargada de la rúbrica
"proporcionar a los Inspectores la comodidad
"necesaria para el fácil cumplimiento de su
"gestión. Provisoriamente, y mientras tanto la
"Oficina de Protocolos de la Corte no se insta-
"le en forma, el contralor del pago del Impues-
"to por los Inspectores de la Caja, se efectua-
"rá en el local de ésta, a cuyo efecto los Es-
"cribanos remitirán primeramente sus Protocolos
"a la misma, debiendo luego solicitar la rúbri-
"ca correspondiente.-

2º.- El/-

Montevideo, marzo 3 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la si-
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-
ticia:

Nº 2181.-En Montevideo a dos de marzo de mil
"novecientos cuarenta y dos, estando en audien-
cia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de
"los señores Ministros doctores don Julio Gua-
"ni, Presidente, don Zofio Saldías, don Jaime
"Cibils Larravide, don Juan José Aguilar y don
"Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto
"Secretario, DIJO:

"que atento a lo establecido por los arts. 18,
"incº a)., de la Ley Nº 10.062 de fecha 15 de
"octubre de 1941, y 3º, incº c)., del Decreto
"reglamentario del Poder Ejecutivo del 3 de no-
"viembre del mismo año, de conformidad con lo
"solicitado por el Directorio de la Caja Nota-
"rial de Jubilaciones y Pensiones,-

DISPONE:

"1º.- El contralor de los Protocolos que se ru-
"briquen por el Escribano de la Oficina de la
"Corte, será hecho por el Inspector que desig-
"ne la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensio-
"nes, quien podrá colocar sobre las estampillas,
"el sello de la Caja y dejará constancia de
"aquél con la fecha y firma al margen de la úl-
"tima página de cada cuaderno de Protocolo, de-
"biendo la Oficina encargada de la rúbrica
"proporcionar a los Inspectores la comodidad
"necesaria para el fácil cumplimiento de su
"gestión. Provisoriamente, y mientras tanto la
"Oficina de Protocolos de la Corte no se insta-
"le en forma, el contralor del pago del Impues-
"to por los Inspectores de la Caja, se efectua-
"rá en el local de ésta, a cuyo efecto los Es-
"cribanos remitirán primeramente sus Protocolos
"a la misma, debiendo luego solicitar la rúbrica
"correspondiente.-

2º.- El/-

contralor en los Departamentos del Interior queda a cargo
de los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia
quienes se solicite la rúbrica de Protocolo, debiendo
Actuarios comprobar si las estampillas inutilizadas
responden al porcentaje del honorario que el Escribano indi-
ca en la nota marginal respectiva, todo sin perjuicio de las
acciones que podrá realizar el Delegado de la Caja Nota-

Los Escribanos que hasta el presente hayan justificado
certificado expedido por el Juez de Paz de la localidad,
su penúltimo cuaderno de Protocolo se encuentra lleno, re-
emplazarán en su lugar éste o los anteriores, según corresponda,
los Juzgados Letrados o a la Corte, al hacer nueva solici-
tud de rúbrica, a los efectos del contralor correspondiente.

Quedan facultados los Escribanos Inspectores designados
por la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, para examinar
los Protocolos y Registros de Protocolizaciones de los Escri-
banos en ejercicio, pudiendo solicitar de la Suprema Corte de
Justicia y de los Jueces Letrados de Primera Instancia, en los
Departamentos del Interior, las medidas tendientes para que los
Escribanos exhiban aquellos Protocolos y Registros; y para exa-
minar los Protocolos, Registro de Protocolizaciones y expedien-
tes que se guarden en los archivos judiciales y Oficinas depen-
dientes de la Suprema Corte de Justicia.-

Que se comunique y publique lo que se hará conjuntamente
con el oficio de la Caja Notarial.-

En fe de lo cual, la Suprema Corte de Justicia certifica.

En Montevideo, a 11 de Febrero de 1942.
Enrique Saldaña Cibilis Larraide Aguiar Carve Urioste.- Enrique
Urioste, Secretario.-

Oficio de la Caja Notarial a que se refiere la Acordada que
se refiere, dice así:

La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones. Sírvase citar. 11/942.
Montevideo, Febrero 24 de 1942. Señor Presidente de la Suprema Cor-
te de Justicia doctor don Julio Guani. Presente. Señor Presidente:
La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones con el propósito de
facilitar el cumplimiento de la ley de su creación, N.º 10062, con-
tra de su deber formular la exposición y sugerencias siguientes:
En el párrafo 4 del inciso a) del art. 18 de aquella ley, se es-
cribe: "La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera
Instancia del Interior, no rubricarán protocolos sin la presenta-
ción del penúltimo cuaderno en el que aparezca satisfecho el por-
centaje referido" (15 % del honorario); y en el inciso c) del art.
18 del Decreto Reglamentario de 3 de Noviembre de 1941, se comete
al Directorio de la Caja: "establecer con la mediación de la Su-
prema Corte de Justicia, la forma y oportunidad en que debe hacer-
se el control del pago de las contribuciones".-
En Montevideo podría evitarse la doble revisión de protoco-
los por el Escribano encargado de la rúbrica y otra por fun-
cionario de la Caja, realizando solo la segunda, simultáneamente
la que practica aquel Escribano antes de la rúbrica, para lo
cual el funcionario de la Caja concurriría con la debida anticipa-
ción a las Oficinas de la Corte, verificaría el control y pondría
el resultado al margen de la última página de cada cuaderno,
además como forma más eficaz de control, colocar sobre //

/-"las estampillas de Montepío Notarial el sello de la Caja.-

" III.-En los demás departamentos, la revisión sería hecha por los respectivos Actuarios, que comprobarían si las estampillas corresponden al 15 % del honorario indicado por los Escribanos en la nota marginal que se indica en el apartado siguiente-sin perjuicio de las inspecciones periódicas que hará el inspector de la Caja.

" IV.-Sería práctico que las estampillas fueran colocadas al margen y en la parte superior de la página en que termina cada escritura, continuando en las inmediatas anteriores; y para facilitar el contralor podría imponerse a los Escribanos que establecieran también al margen del protocolo y con su firma, el monto del honorario y los incisos y artículos correspondientes del Arancel.

" V.-Teniendo en cuenta los inconvenientes del crecido número de estampillas de valor inferior de cinco y diez centésimos, el Directorio de la Caja, de acuerdo con deliberación del segundo Congreso Nacional de Escribanos, aceptó la sugestión de que, las referidas cantidades menores de diez y cinco centésimos se tomen en cada caso por decena y media decena respectivamente.

" VI.-Cuando respecto al monto de las contribuciones hubiera desacuerdo entre el Inspector y el Escribano, éste entregará a aquél las estampillas por el valor de la diferencia, quedando pendiente su colocación o devolución hasta la debida resolución del Directorio de la Caja.

"El Directorio de la Caja ofrece de nuevo su colaboración para facilitar el debido cumplimiento de las disposiciones de la ley, y presenta a la Suprema Corte de Justicia los saludos de su alta consideración.- (Firmados: Ignacio Arcos Ferrand, Presidente.- Eduardo Mattos Ramos, Secretario).-"

Montevideo, marzo 3 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cumpla con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

Nº 2181. - En Montevideo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Zoilo Saldías, don Jaime Cibils Larravide, don Juan José Aguilar y don Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:
Que atento a lo establecido por los arts. 18, incº a)., de la Ley Nº 10.062 de fecha 15 de octubre de 1941, y 3º, incº c)., del Decreto reglamentario del Poder Ejecutivo del 3 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo solicitado por el Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, -

DISPONE:

1º.- El contralor de los Protocolos que se rubriquen por el Escribano de la Oficina de la Corte, será hecho por el Inspector que designe la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, quien podrá colocar sobre las estampillas, el sello de la Caja y dejará constancia de aquél con la fecha y firma al margen de la última página de cada cuaderno de Protocolo, debiendo la Oficina encargada de la rúbrica proporcionar a los Inspectores la comodidad necesaria para el fácil cumplimiento de su gestión. Provisoriamente, y mientras tanto la Oficina de Protocolos de la Corte no se instale en forma, el contralor del pago del Impuesto por los Inspectores de la Caja, se efectuará en el local de ésta, a cuyo efecto los Escribanos remitirán primeramente sus Protocolos a la misma, debiendo luego solicitar la rúbrica correspondiente. -

2º.- El/-

contralor en los Departamentos del Interior queda a cargo
Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia
siempre se solicite la rúbrica de Protocolo, debiendo
Actuarios comprobar si las estampillas inutilizadas co-
rresponden al porcentaje del honorario que el Escribano indica
en la nota marginal respectiva, todo sin perjuicio de las
acciones que podrá realizar el Delegado de la Caja Nota-

Los Escribanos que hasta el presente hayan justificado
certificado expedido por el Juez de Paz de la localidad,
su penúltimo cuaderno de Protocolo se encuentra lleno, re-
starán en su lugar éste o los anteriores, según corresponda,
a Juzgados Letrados o a la Corte, al hacer nueva solici-
tud de rúbrica, a los efectos del contralor correspondiente.

Quedan facultados los Escribanos Inspectores designados
la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, para examinar
Protocolos y Registros de Protocolizaciones de los Escri-
banos en ejercicio, pudiendo solicitar de la Suprema Corte de
Justicia y de los Jueces Letrados de Primera Instancia, en los
Departamentos del Interior, las medidas tendientes para que los
Escribanos exhiban aquellos Protocolos y Registros; y para exa-
minar los Protocolos, Registro de Protocolizaciones y expedien-
tes que se guarden en los archivos judiciales y Oficinas depen-
dientes de la Suprema Corte de Justicia.-

Que se comuniquen y publiquen lo que se hará conjuntamente
del oficio de la Caja Notarial.-

En fe de lo cual, en Montevideo, a los 15 días del mes de Julio de 1942, firmo la Suprema Corte de que certifico.

En fe de lo cual, en Montevideo, a los 15 días del mes de Julio de 1942, firmo la Suprema Corte de que certifico.
I-SALDÍAS-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE URIOSTE.- Enrique
o. Secretario.-

Inicio de la Caja Notarial a que se refiere la Acordada que
se refiere, dice así:

La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones. Sirvase citar. 11/942.
Montevideo, Febrero 24 de 1942. Señor Presidente de la Suprema Cor-
te de Justicia doctor don Julio Guani. Presente. Señor Presidente:
La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones con el propósito de
controlar el cumplimiento de la ley de su creación, N.º 10062, con-
tra de su deber formular la exposición y sugerencias siguientes:
En el párrafo 4 del inciso a) del art. 18 de aquella ley, se es-
cribe: "La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera
Instancia del Interior, no rubricarán protocolos sin la presenta-
ción del penúltimo cuaderno en el que aparezca satisfecho el por-
centaje referido" (15 % del honorario); y en el inciso c) del art.
1 del Decreto Reglamentario de 3 de Noviembre de 1941, se comete
al Directorio de la Caja: "establecer con la mediación de la Su-
prema Corte de Justicia, la forma y oportunidad en que debe hacer-
se el control del pago de las contribuciones".-
En Montevideo podría evitarse la doble revisión de protoco-
los por el Escribano encargado de la rúbrica y otra por fun-
cionario de la Caja, -realizando solo la segunda, simultáneamente
la que practica aquel Escribano antes de la rúbrica, para lo
que el funcionario de la Caja concurriría con la debida anticipa-
ción a las Oficinas de la Corte, -verificaría el control y pondría
el resultado al margen de la última página de cada cuaderno,
usando además como forma más eficaz de control, colocar sobre //

/- "las estampillas de Montepío Notarial el sello de la Caja.-
" III.-En los demás departamentos, la revisión sería hecha por los respectivos Actuarios, que comprobarían si las estampillas corresponden al 15 % del honorario indicado por los Escribanos en la nota marginal que se indica en el apartado siguiente-sin perjuicio de las inspecciones periódicas que hará el inspector de la Caja.
" IV.-Sería práctico que las estampillas fueran colocadas al margen y en la parte superior de la página en que termina cada escritura, continuando en las inmediatas anteriores; y para facilitar el contralor podría imponerse a los Escribanos que establecieran también al margen del protocolo y con su firma, el monto del honorario y los incisos y artículos correspondientes del Arancel.
" V.-Teniendo en cuenta los inconvenientes del crecido número de estampillas de valor inferior de cinco y diez centésimos, el Directorio de la Caja, de acuerdo con deliberación del segundo Congreso Nacional de Escribanos, aceptó la sugestión de que, las referidas cantidades menores de diez y cinco centésimos se tomen en cada caso por decena y media decena respectivamente.
" VI.-Cuando respecto al monto de las contribuciones hubiera desacuerdo entre el Inspector y el Escribano, éste entregará a aquél las estampillas por el valor de la diferencia, quedando pendiente su colocación o devolución hasta la debida resolución del Directorio de la Caja.
" El Directorio de la Caja ofrece de nuevo su colaboración para facilitar el debido cumplimiento de las disposiciones de la ley, y presenta a la Suprema Corte de Justicia los saludos de su alta consideración.- (Firmados: Ignacio Arcos Ferrand, Presidente.- Eduardo Mattos Ramos, Secretario).- "

Montevideo, marzo 14 de 1942.

Señor

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, comunico a Vd., a sus efectos, que el Poder Ejecutivo -(Ministerio de Hacienda)- con fecha 9 del mes en curso, hizo saber el Decreto que dictó por el que se establece que la retroactividad a que se refiere el artº 43º de la Ley de Presupuesto General de Gastos, de 26 de diciembre de 1941, no alcanza a los arts. 27º y siguientes de la misma.

A los fines consiguientes, a continuación transcribo la parte dispositiva del referido Decreto del Poder Ejecutivo:

Por estos fundamentos.-El Presidente de la República. DECRETA: Artº 1º.- Declarar que la retroactividad a que se refiere el artº 43º de la Ley General de Presupuesto, no alcanza a los impuestos creados por los artículos 27 y siguientes de la misma.-Artº. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-(Firmado): "BALDOMIR.- JAVIER MENDIVIL".-

Saludo a Vd. atentamente.